

Artículo 8º.— Estructura de la Dirección general de Producciones y Estructuras Agrarias.

Integran la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias, las siguientes Unidades:

1.— Servicio de Estructura Rural, del que dependen:

1.1. Sección de Ordenación de Estructuras, con un Negociado de Asuntos Administrativos.

1.2. Sección de Ayudas Estructurales, con un Negociado de Asuntos Administrativos.

2.— Servicio de Producciones Agrarias y Alimentación, del que dependen:

2.1. Sección de Producción Agrícola, con un Negociado de Asuntos Administrativos.

2.2. Sección de Producción y Sanidad Ganadera, con un Negociado de Asuntos Administrativos.

2.3. Sección de Industrias y Comercialización Agroalimentaria, con un Negociado de Asuntos Administrativos.

Disposición Adicional Única.

Los cambios de denominación de unidades orgánicas, que no supongan alteración sustancial en sus cometidos fundamentales, no afectarán a la titularidad de los puestos de trabajo correspondientes a las mismas.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

Por las Consejerías de Hacienda y Economía, Presidencia y Administraciones Públicas y Agricultura y Alimentación, se procederá a las oportunas modificaciones presupuestarias y a la redistribución del personal.

Disposición Final Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de febrero de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

Decreto 5/1994, de 18 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social I.B.26

Los artículos quinto y sexto del Decreto 18/1988, de 13 de mayo regulan la estructura funcional y orgánica de la Dirección General de Salud.

Las nuevas corrientes en la gestión de servicios sanitarios vienen señalando la necesidad de impulsar una progresiva autonomía en la gestión de los centros sanitarios con una neta diferenciación entre el organismo financiador y el provisor de servicios.

Dicha orientación obliga a reforzar en los servicios centrales de la Dirección General de Salud las labores de planificación estratégica, control e inspección, asumiendo, asimismo, la tarea de elaboración de fórmulas de contrato con los centros de ella dependientes que permitan incrementar la vinculación y compromiso entre presupuestos y objetivos por programas.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 18 de febrero de 1994, acuerda aprobar el siguiente,

D E C R E T O**Artículo 1.— Estructura de la Dirección General de Salud.**

Integran la Dirección General de Salud las siguientes unidades:

1.— Servicio de Atención Sanitaria que se estructura en las siguientes unidades funcionales:

a) Planificación Sanitaria, que asume funciones de planificación, control y evaluación general del sistema sanitario y de los Centros dependientes de la Dirección General de Salud. Al frente de dicha unidad existirá una Jefatura con nivel orgánico de Sección.

b) Inspección Sanitaria, que asume funciones de inspección, acreditación, garantía de calidad y atención al usuario de Centros y Servicios Sanitarios. Al frente de dicha unidad existirá una Jefatura con nivel orgánico de Sección.

c) Farmacia, que asume las funciones propias de su ámbito especializado. Al frente de dicha unidad existirá una Jefatura con nivel orgánico de Sección.

d) Coordinación Administrativa, que asume el soporte y gestión administrativa del conjunto de unidades funcionales que integran el Servicio de Atención Sanitaria.

Al frente de dicha unidad, y sin que tenga atribuido nivel orgánico alguno, existirá un responsable de área que tendrá asignado el complemento de destino y específico que figure en las Relaciones de Puestos.

Para el desarrollo de las unidades funcionales señaladas, del Servicio de Atención Sanitaria dependerán todos aquellos puestos que se determinen en la correspondiente Relación de Puestos de trabajo.

2.— Servicio de Epidemiología y Promoción de la Salud que se estructura en las siguientes unidades funcionales.

a) Programas de Salud, que asume la formulación, desarrollo, evaluación y, en su caso, gestión de los planes y programas de Salud Pública. Al frente de dicha unidad existirá una Jefatura con nivel orgánico de Sección.

b) Educación para la Salud, orientada a la promoción de la salud y a desarrollo de programas de formación continuada. Al frente de dicha unidad existirá una Jefatura con nivel orgánico de Sección.

c) Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica, orientada a establecimiento de sistemas de información, vigilancia e intervención epidemiológica. Al frente de dicha unidad existirá una Jefatura con nivel orgánico de Sección.

d) Coordinación Administrativa que asume el soporte y gestión administrativa del conjunto de unidades funcionales que integran el Servicio de Epidemiología y Promoción de la Salud. Al frente de dicha unidad, y sin que tenga atribuido nivel orgánico alguno, existirá un responsable de área que tendrá asignado el complemento de destino y específico que figure en la Relación de Puestos de Trabajo.

Para el desarrollo de las unidades funcionales señaladas, del Servicio de Epidemiología y Promoción de la Salud dependerán todos aquellos puestos que se determinen en la correspondiente Relación de Puestos de trabajo.

3.— Se integra en la Dirección General de Salud, la Coordinación de la Red de Salud Mental, que coordina el conjunto de centros y servicios de Salud Mental en una red funcional integrada, y donde existirán aquellos puestos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 2.— Centros dependientes de la Dirección General de Salud.

Se integran en la Dirección General de Salud los siguientes centros:

— Hospital de La Rioja

— Centro Asistencial "Reina Sofía"

— Centro de Salud Mental y Toxicomanías.

— Centro de día de Salud Mental.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de este Decreto.

Disposición Final Segunda.

Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición Final Tercera.

Queda derogado el artículo sexto y el artículo decimoprimeros en lo referente a los Centros dependientes de la Dirección General de Salud de Decreto 18/1988, de 13 de mayo, y cuantas disposiciones administrativas se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de febrero de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Decreto 6/1994, de 18 de febrero, por el que se regula la estructura, organización y régimen de funcionamiento del Centro Asistencial "Reina Sofía" I.B.27

Mediante Decreto 27/1988, de 18 de junio, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja estableció el Reglamento Provisional de gobierno y gestión de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cuyo ámbito se integraba el Hospital Reina Sofía.

La evolución experimentada por el Centro, en el contexto del proceso de reforma psiquiátrica, así como la apertura de unidades estrictamente residenciales han propiciado un cambio cualitativo de su perfil.

La reorientación de los ingresos psiquiátricos propiamente hospitalarios hacia los Hospitales Generales han contribuido así mismo a la modificación del carácter del Hospital Reina Sofía, definiéndose más propiamente como un centro sociosanitario.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 18 de febrero de 1994, acuerda aprobar el siguiente,

D E C R E T O

Artículo 1.— El presente Decreto regula la estructura, organización y funcionamiento del Hospital Reina Sofía, como Centro de carácter sociosanitario, pasando a denominarse Centro Asistencial Reina Sofía.

Artículo 2.— El "Centro Asistencial Reina Sofía" asumirá los siguientes fines:

— Prestar asistencia sanitaria de carácter hospitalario a los pacientes crónicos de carácter psiquiátrico.

— Atender ancianos y minusválidos en régimen residencial asistido en razón de su discapacidad y situación socioeconómica.

Artículo 3.— Al frente de la estructura jerárquica del centro se sitúa la figura de la Dirección Médica que asume las siguientes funciones:

— Planificar, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades y servicios que presta el Centro.